



**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**  
Bogotá D.C., 29 de Abril de 2016

**RADICADO No. 027 – 2016**

**ACCIONANTE: LUIS FERNANDO BOHORQUEZ REYES.**

**ACCIONADOS: LISTAS No. 1 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES DE CUNDINAMARCA.**

**RESOLUCIÓN No. 0156 /2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN CONTRA LISTAS No. 1 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES DE CUNDINAMARCA"**

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 "*Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, locales del Distrito Capital y Séptimo Nacional Liberal*", procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ** contra la lista No. 1 de la Asamblea Departamental de Juventudes de Cundinamarca encabezada por el joven **FABIÁN DARÍO OCHOA CASTRO**.

**PETICIÓN**

Solicita el accionante la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección Nacional Liberal de Juventudes por medio del procedimiento y respectiva modificación para la integración de los consejos municipales y locales de juventudes liberales, las asambleas departamentales y distrito capital de juventudes liberales, a la lista inscrita por el joven Fabián Darío Ochoa Castro a la Asamblea Departamental de Juventudes de Cundinamarca.





## HECHOS

Señala el accionante en su escrito de impugnación lo siguiente:

*"Desde finales de febrero se ha venido gestando la conformación de las listas para las elecciones de la organización nacional de juventudes liberales en la cual he venido participando desde el año 2009, entonces me comuniqué con el joven Jhon Baquero Urbina quien me invitó a hacer parte de una lista unificada por Cundinamarca, la cual ascendí a participar, luego al nunca solicitar y mucho menos obtener mi firma para la aceptación a la postulación como lo dice claramente el procedimiento Y respectiva modificación para la integración de los consejos municipales y locales de juventudes liberales, las asambleas departamentales y del distrito capital de juventudes liberales, me dispuse a sacar una lista independiente con jóvenes de diferentes municipio de Cundinamarca cumplimiento con todos los requisitos exigidos e inscribiendo la lista en los tiempos establecidos.*

*Tiempo después de finalizado el proceso de inscripción, me entero que mi nombre aparece en la lista inscrita por el joven Fabián Darío Ochoa Castro a sabiendas de que nunca firme la lista, ni haber otorgado el consentimiento conforme el proceso lo indica.*

*Me asalta la duda del incumplimiento de los requisitos exigidos tales como la cuota de género de el 30%, la conformación en cremallera, las firmas respectivas de aceptación de la postulación y el envío por correo electrónico y correo certificado por parte de la lista No 1 inscrita por el joven Ochoa Castro dentro de los términos establecidos por la resolución"*

## TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

La Acción de Impugnación fue presentada el día 18 de Abril del 2016 a través de correo electrónico al Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 19 de Abril de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenó la correspondiente notificación personal a la cabeza de lista No. 1 de la Asamblea Departamental de Juventudes de Cundinamarca, señor **FABIAN DARIO OCHOA CASTRO**.





Igualmente, se decretaron como pruebas las siguientes:

- Oficiase a la Organización Nacional de Juventudes del Partido Liberal Colombiano, para que remita toda la documentación de la inscripción de las listas No. 1 y 2 de la Asamblea Departamental de Juventudes de Cundinamarca, a la mayor brevedad posible.

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- **FABIÁN DARÍO OCHOA CASTRO:**

Manifiesta el señor Ochoa Castro, que los integrantes de la lista cometieron un error de procedimiento al no haber sido firmado el manifiesto y compromiso, toda vez que los miembros de las lista son de diferentes parte del departamento de Cundinamarca, equivocación que puede ser subsanable.

Igualmente, indica que la Organización Nacional de Juventudes expidió el documento de reglamentación de la integración de los Consejos Municipales y locales, Asambleas Departamentales y de Distrito Capital de juventudes el día 18 de marzo de 2016, el cual es su contenido establece que las inscripciones se realizarían entre el 14 y 22 de marzo de 2016.

Así mismo, solicita que para subsanar el error de las firmas se de aplicación al procedimiento establecido por la Dirección Nacional Liberal en los sectores social y abierto donde las cabezas de listas quedaban inscritos y en caso de obtener curules en las elecciones se proveería los mismos.

### PRUEBAS

Obra como prueba la siguiente:

- Procedimiento inscripción listas ONJL, publicado el 14 de marzo de 2016.
- Modificación al procedimiento inscripción listas ONJL, publicado el 18 de marzo de 2016.





- Formulario de inscripción lista 1, para Asamblea Departamental de Juventudes Liberales de Cundinamarca, enviado al email, cabeza de lista Fabián Ochoa.
- Pantallazo de recibido del email de inscripción de la anterior lista 1.
- Formulario de inscripción, parte 1, lista 2, para Asamblea Departamental de Juventudes Liberales de Cundinamarca, enviado al email, cabeza de lista Luis Bohórquez.
- Formulario de inscripción, parte 2, lista 2, para Asamblea Departamental de Juventudes Liberales de Cundinamarca, enviado al email, cabeza de lista Luis Bohórquez.
- Cédulas y carnets inscripción lista 2 jóvenes Cundinamarca, enviados al email, cabeza de lista Luis Bohórquez.
- Pantallazos de recibido del email de inscripción de la anterior lista 2.
- Prueba de entrega de correo y documentos escaneados de la inscripción de la lista 2.

### CONSIDERACIONES

Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

Respecto de la lista inscrita No. 1 de la Asamblea Departamental de Juventudes de Cundinamarca, observa esta corporación que el manifiesto fue firmado por la cabeza de lista.

Ahora bien, respecto del requisito que establecía en la Reglamentación de la ONJL de que el manifiesto y compromiso debía estar firmado por el cabeza de lista y sus integrantes, y en caso de que algún miembro no firmara el mismo se entendería por no aceptada su candidatura, esta corporación considera inaceptable esa determinación lo cual estaría violando el principio de la participación establecido en el artículo 16 de los Estatutos.

Así mismo, evidencia este Tribunal que la Dirección Nacional Liberal expidió en la resolución No. 3798 del 13 abril de 2016, la cual estableció en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:





**"ARTÍCULO TERCERO:** Considerando fallas de conectividad al momento de realizar las correspondientes inscripciones de listas y previa verificación de estos hechos por parte del Tribunal Nacional de Garantías, la Dirección Nacional Liberal, valida la verificación y en consecuencia permitirá que las listas participen en la Consulta Interna Liberal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Considerando que por parte de los inscriptores de listas **i)** no se cumplió con el requisito de conformar la lista tipo cremallera, **ii)** no se conformó la lista con el total cupos a proveer o **iii)** se inscribieron más personas que cupos a proveer y **iv)** el manifiesto aportado está incompleto o mal diligenciado, se entenderá como inscrito al cabeza de lista, quien proveerá el total de cupos ganados en la Consulta Interna Liberal, garantizando la cuota de género y de jóvenes." (Subrayado fuera del texto).

En el presente caso, es oportuno dar aplicación por analogía a la norma anteriormente transcrita en el sentido de tener como inscrito al cabeza de lista quien proveerá sus curules ganados en las elecciones celebradas el pasado 17 de abril de 2016, con el fin de garantizar la participación de los jóvenes en las Asambleas de su organización.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR,** no procedente la acción de impugnación presentada por **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ** contra la lista No. 1 de la Asamblea Departamental de Juventudes de Cundinamarca encabezada por el joven **FABIÁN DARÍO OCHOA CASTRO**, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente de la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.





**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Organización Nacional de Juventudes del Partido Liberal Colombiano, para sus correspondientes fines.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AMELIA MANTILLA VILLEGAS**  
Presidenta

**LINA MARÍA OLARTE LAMPREA**  
Secretaria

